



<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	DRUMMOND LTD – NIT 800.021.308-5
<b>DEMANDADO:</b>	GERARDO MOLINA MOLINA – CC. 91.290.267
<b>RADICADO:</b>	20228408900120220004800
<b>ASUNTO:</b>	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 06 de octubre de 2022

### **ASUNTO A TRATAR**

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor DARWIS JOSÉ ORTIZ GIL, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.594.222 y tarjeta profesional No. 53.856 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de DRUMMOND LTD, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, en contra de GERARDO MOLINA MOLINA, con domicilio y dirección de notificación en Calle 13A No. 15-64 Barrio Los Corazones, Curumani – Cesar. Email; gemomo3010@outlook.com

Como título de recaudo ejecutivo aporta CONTRATO DE MUTUO celebrado por el señor MARCO TULIO CASTRO CASTILLO, identificado con la CC. 12.646.575, actuando como representante legal de la empresa DRUMMOND LTD, y el demandado el señor GERARDO MOLINA MOLINA

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de DRUMMOND LTD, contra GERARDO MOLINA MOLINA, para que cancele las siguientes sumas de dinero:



1. Por la suma liquida en dinero de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$4.719.960), por concepto de **CAPITAL** contenido en el contrato de mutuo suscrito entre las partes.

1.1. Por la suma de dinero que resulté de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en el CONTRATO DE MUTUO suscrito entre las partes, desde el 01 de noviembre de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

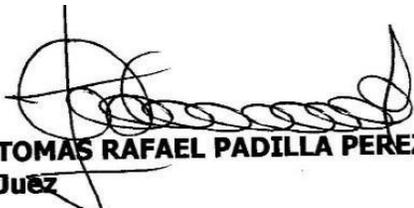
2. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. DARWIS JOSÉ ORTIZ GIL, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.594.222 y tarjeta profesional No. 53.856 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial del DRUMMOND LTD, conforme al poder conferido.

**CUARTO: INGRESAR** las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez